



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL ACCIÓN DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00146-00

DEMANDANTE: ARINSON BELTRAN GARRIDO

DEMANDADOS: JOSÉ MANUEL BERNAL OROZCO, XIMENA BERNAL OROZCO, RUBEN DARIO BERNAL OROZCO, ALAIN ENRIQUE BERNAL OROZCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa refulgen unas falencias que conduce a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que se aclaren las pretensiones de la demanda, en el sentido que se indique y señala el predio reclamado en usucapión por sus medidas, linderos y colindancias, ya que en los hechos y pretensiones no se señala esos datos sobre el inmueble de marras, se contraviene los dictados del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso en asocio con el artículo 83 del C.G.P.

La segunda toca con que no se aporta el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, que debe obligatoriamente allegarse con la demanda, valga anotar que dicho certificado del registrador es diferente al certificado de tradición y libertad adosado con el libelo genitor, no habiendo duda sobre la exigencia de marras, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., que enseña *«[e]n las demandas sobre la declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: [...] 5.- A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registros...»*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Y el tercero entraña que se debe aclarar el hecho primero de la demanda, en donde se indica que la posesión inició en el año 2033, porque es una época que aún no ha sucedido, porque nos encontramos en el año 2023.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa especial de pertenencia promovida por ARINSON BELTRAN GARRIDO contra JOSÉ MANUEL BERNAL OROZCO, XIMENA BERNAL OROZCO, RUBEN DARIO BERNAL OROZCO, ALAIN ENRIQUE BERNAL OROZCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado HAROLD ESMITH RIVALDO GARCIA, como apoderado judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA